

‘REGLAMENTACIÓN AL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°4288.

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Biólogos de Costa Rica al considerar:

- 1- Que es obligación de los miembros incorporados al Colegio, pagar las contribuciones que la Asamblea General imponga (inciso c, artículo 8 de la Ley Constitucional).
- 2- Que en el proceso enseñanza-aprendizaje, un apreciable porcentaje de biólogos son becados por instituciones nacionales o extranjeras para iniciar y concluir un programa de estudios, en una determinada Universidad Extranjera de reconocido prestigio.
- 3- Que el Colegio de biólogos de Costa Rica, es el encargado de velar por el ejercicio de la profesión de Biólogo.
- 4- Que es obligación de los miembros que se ausenten del país así como los imposibilitados económicamente para el pago de las cuotas, informar su situación por escrito a la Junta Directiva para que la Junta tome una resolución según lo establecido en el Artículo 23°del Reglamento a la Ley.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° : Fines y Propósitos:

Este reglamento se aplica a aquellos miembros ordinarios que:

- a- Se ausenten del país por un periodo mayor de 1 mes calendario.
- b- Se encuentren imposibilitados económicamente para el pago de las cuotas vigentes de colegiatura, excepto lo relativo al fondo de mutualidad y subsidios.

ARTÍCULO 2°. Solicitud de exoneración por ausentarse del país.

El miembro ordinario debe acompañar a la solicitud de exoneración, la siguiente información:

- Presentar a la Junta Directiva y con ocho días naturales de antelación la solicitud por escrito de una eventual exoneración del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En la solicitud debe aportar los documentos que considere necesarios a efectos de hacer constar su salida del país por un mes o más. Debe indicar el tiempo que estará fuera del país y el lugar de destino.

ARTÍCULO 3. Solicitud de exoneración por imposibilidad económica.

El miembro ordinario debe acompañar a la solicitud de exoneración, la siguiente información:

- Presentar a la Junta Directiva, solicitud por escrito de una eventual exoneración del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En la solicitud debe expresar las razones por las cuales hace la solicitud y aportar los documentos que prueben la

situación económica, así como una declaración jurada otorgada ante Notario Público o certificación de un contador. Debe indicar el tiempo por el cual hace la solicitud.

ARTÍCULO 4°. Valoración de la solicitud.

Cumplido lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de este reglamento, la solicitud será estudiada por el Tesorero quien ofrecerá un dictamen a la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria y acompañará una constancia que exprese si el solicitante está al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.

ARTÍCULO 5°. Resolución de la Junta Directiva.

Una vez analizada la documentación de la solicitud, la Junta Directiva podrá acordar no acoger la solicitud, o una adecuación de pago hasta la suspensión temporal o permanente de dichas cuotas conservando todos los derechos como miembro del Colegio, mientras cumpla lo acordado por la Junta Directiva, según lo estipulado en el artículo 8° de la Ley orgánica N°4288. El acuerdo establecerá claramente el período de la vigencia de la exoneración otorgada.

ARTÍCULO 6° : Retroactividad de la solicitud.

Ninguna solicitud de exoneración posee el carácter retroactivo, independientemente a las causas que originaron el trámite extemporáneo por parte del interesado. Toda solicitud conforme sea recibida después del día 15 de un mes en particular, podrá regir a partir del primer día del mes inmediato siguiente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 7°: Cambios de condición económica.

Los casos de insolvencia económica aprobados y que hallan mejorado su situación antes de finalizar el período otorgado, deberán ser comunicados por escrito a la Junta Directiva en un plazo no mayor de un mes natural a partir del momento en que cambie su situación. La Junta levantará el beneficio otorgado a partir de la fecha de la comunicación recibida.

ARTÍCULO 8°: Sanciones a la Exoneración.

Cuando un miembro goce de los beneficios contemplados en este reglamento, e incumpla con los fundamentos que originaron la exoneración, pagará las cuotas dejadas de cancelar con motivo de la exoneración acordada.

ARTÍCULO 9°: Vencimiento de la Exoneración.

Todo Biólogo que se encuentre gozando de una exoneración por encontrarse fuera del país y regrese por períodos cortos, no mayores de 1 mes, continuará gozando de la exoneración siempre y cuando le comunique dicha situación al Colegio. Cuando venza el período de beneficio por insolvencia económica el colegiado podrá solicitar la prórroga aportando la documentación actualizada.

ARTÍCULO 10°. Rige a partir de la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. **ACUERDO FIRME”.**